

Montevideo, 24 de marzo de 2020

LICITACION ABREVIADA n° 7/2020

“Consulta: En función de la emergencia excepcional que vive el país, en lo sanitario como lo económico, planteamos la imposibilidad de cumplir con las Condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de esta Licitación para ofertar en forma equitativa.

Según lo dispuesto en el Art 11, los Plazos se cuentan en DIAS HABILES. El Art. 10 fija el Plazo de Mantenimiento de Oferta y Precio en 120 días. Por lo tanto, tendremos que esperar hasta fines de 2020 para ir recibiendo Ordenes de Compra PARCIALES. Hasta que' fecha ?? Todo el Año 2021 ?? Con un precio congelado en PESOS, cuando todos los papeles que se usan y venden en Uruguay son IMPORTADOS Y PAGOS EN DOLARES ??.

El ajuste de Precios que se admite por un lapso muy breve, toma solo como base el Índice del IPC, que es irrisorio comparado con el aumento de costos en la moneda DOLAR.

El Art. 19 fija como único factor de Ponderación 100% de Precio. Nada se asigna a la calidad, antecedentes positivos y negativos, Plazos de Entrega, etc. Los Art 23 y 24 disponen sobre las garantías de Oferta y Contrato. No entendemos si hay que presentar tales Garantías.”

Respuesta:

- 1) Estimada el plazo de mantenimiento de oferta se cuenta en día hábiles, porque así lo indica el art. 155 del TOCAF, aclarándose que no se han establecido que los días son inhábiles por razón de emergencia sanitaria. Por otro lado el art. 11 del Pliego indica que se deben computar los días hábiles salvo disposición en contrario, y no se expresa en contrario en el art. 10 del mismo Pliego.
- 2) Se aclara que se solicitó la cotización en pesos y la actualización correspondiente, como se viene realizando desde hace mucho tiempo por el organismo para este procedimiento, y hace mucho también que la administración entendió que correspondía la pesificación de los procedimientos. Siendo la misma situación para todos los oferentes.
- 3) El art. 19 fija el factor de ponderación precio, una vez cumplidas todas las exigencias del Pliego que pueden relevarse en los arts. 1.1, 1.2 y 7 y de la totalidad del Pliego.
- 4) El art. 23 expresa que no se exigirá garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo dispuesto por el art. 64 del TOCAF, esto es, si su oferta es menor al monto límite de la Licitación Abreviada no se exigirá, si supera sí, tendrá que constituir dicha garantía.
- 5) Atento a que no se fijó el monto de la garantía de mantenimiento de oferta se fija en \$ 100.000 (pesos uruguayos cien mil).
- 6) Con respecto a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, el art. 24 del Pliego expresa “si correspondiere”, por lo que debe interpretarse que **es obligatoria** si la oferta supera el 40% del tope de la licitación abreviada, como lo indica el art. 64 del TOCAF, que es la norma que regula el procedimiento.


Dra. ROSSANA BASSO GAY-BALMAZ
DIRECTORA